



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-022/2020

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a tres de agosto de dos mil veintitrés¹.

Visto, el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y 16, fracciones VII, XI y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se **acuerda**:

ÚNICO. Requerimiento al Congreso del Estado de Tlaxcala. Mediante sentencia dictada por el pleno de Tribunal el ocho de septiembre de dos mil veinte dentro del expediente en que se actúa, se ordenó entre otras cosas, dar vista al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que, en el ámbito de sus facultades legislativas, una vez concluido el proceso electoral local 2020-2021 y con al menos noventa días de anticipación al inicio del siguiente, llevará a cabo un reforma legal que permitiera en los procesos electorales locales siguientes, se garantizara a través del sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, el ejercicio real y efectivo de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de su derecho político electoral de ser votadas a través de las postulaciones al cargo de diputaciones locales.

Ahora bien, dicha determinación fue modificada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-165/2020, únicamente por lo que respecta al término otorgado al Congreso del Estado, estableciendo un plazo de un año posterior a la conclusión del proceso electoral 2020-2021.

En ese sentido, mediante acuerdo plenario de fecha veintiuno de febrero, se declaró en vías de cumplimiento la sentencia dictada en el presente expediente, ordenándose al Congreso del Estado de Tlaxcala, informara

¹ En lo subsecuente las fechas corresponderán al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

² En lo sucesivo Ley de Medios.



periódicamente a este Tribunal los actos tendentes que en lo subsecuente realizara a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida dentro del presente juicio de la ciudadanía.

Bajo este parámetro, el artículo 105 Constitucional, fracción II, penúltimo párrafo establece que, las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En consecuencia, toda vez que el plazo antes mencionado, está por cumplirse, se estima pertinente **requerir al Congreso del Estado del Estado de Tlaxcala** para que dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificado, informe a través de quien legalmente lo represente o bien, de quien conforme a sus facultades corresponda, **los actos desplegados tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado** tanto en la sentencia pronunciada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente en que se actúa - dictada el ocho de septiembre de dos mil veinte -, como en el acuerdo plenario de veintiuno de febrero, debiendo adjuntar las constancias con las que acredite su dicho.

La documentación antes solicitada deberá remitirse en copia certificada de forma completa, organizada y legible a través de la oficialía de partes de este Tribunal en forma física, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá al representante legal de dicha soberanía, una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios; por lo que, una vez cumplimentado se acordará lo procedente.

Notifíquese por oficio al Congreso del Estado de Tlaxcala en su domicilio oficial; a las partes y a todo interesado mediante cédula que se fije en los **estrados** de este Tribunal debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-022/2020

Así lo acordó y firma el magistrado por ministerio de ley **Lino Noe Montiel Sosa**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado por ministerio de Ley Lino Noe Montiel Sosa**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/cityfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Mgdo.LNMS/JRL/AHS

